

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 0713

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Por ser procedente se y previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante (fls. 106 y 106 reverso c1).

Publíquese en el micro sitio web del Juzgado, conforme el Decreto 806 de 2020.

2.- VENCIDO el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente
auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Del Señor Juez, Atentamente:



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, de Bogotá

Señor:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LEON LEON NUBIA YOLANDA C.C.39539146
RADICADO: 2014-713
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 06 de agosto de 2015.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el 06 de agosto de 2015 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de la señora **LEON LEON NUBIA YOLANDA**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)**"

esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

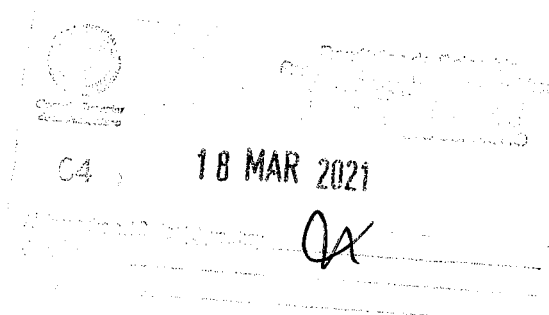
Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.



109

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra LEON LEON NUBIA YOLANDA Rad. 2014-713. (DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Vie 12/03/2021 16:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>; STEFANIA GONZALEZ FRANCO <a.juridico.5@gconsultorandino.com>; BRYLLITH DANIELA ACEVEDO ROJAS <a.juridico.2@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (288 KB)

OK208.LEON LEON NUBIA YOLANDA C.C.39539146.pdf;

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS 2 S.A.).

Demandado : LEON LEON NUBIA YOLANDA C.C. 39539146

Radicado No. : 2014-713

Asunto : DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho memorial de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial de desistimiento de los efectos de la sentencia

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

00974 15-MAR-'21 13:13

00974 15-MAR-'21 13:13

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

9-26
Jetro
2367-119-9
Jairo Gory
F-2

Adriana Yanet González Giraldo

Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.

T.P. No. 276.007 C. S. de la J.

a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2017 - 124

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde manifiesta que renuncia al poder conferido; así mismo, se agregará al expediente la respuesta de la EPS SURA, el cual se dejará en conocimiento de la parte actora.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; respecto a la respuesta de SURA EPS, se agregará al expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- AGRÉGUESE al expediente la respuesta de SURA EPS, la cual se deja en conocimiento de la parte actora **(162 y 163 C- 1)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

26 FEB 2021

Office of the
Attorney General
Department of Justice

101

Medellín, 18 de febrero de 2021

Señor (a)

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

Profesional Universitario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOT

Carrera 10 14-33 Piso 1

2438795

BOGOTA D BOGOTA D.C.

110014003076201700124-00

Oficio

49124

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/08/2019 y recibido en nuestras oficinas el 18/02/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO DESAFILIADO

Identificación

CC 1019062826

Nombres

KAREN ESTEFANY VARGAS ROLDAN

Dirección

CL 128 C BIS # 119 - 33 BOGOTA D.C.

Teléfono

Tipo Afiliado

Tipo Trabajador

TITULAR

Celular

3192322625

Correo electrónico

KARENSVR@HOTMAIL.COM

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>1576-259-9</i>	

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

23632 23-FEB-'21 16:36

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21021321583714

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 265

Al Despacho la comunicación allegada mediante correo electrónico por la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 25 de enero de 2021.

Como quiera que la Superintendencia de Notariado y Registro, comunica a este Juzgado que con auto 069 del 22 de diciembre de 2020, INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula 50N-20620425 y 50N-20620549, el Despacho agregará al expediente y dejará en conocimiento de las partes dicha actuación administrativa, para los fines pertinentes a que tenga lugar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Agréguese al expediente dicha actuación administrativa, la cual se **deja en conocimiento de las partes**, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de la actuación administrativa **(fl. 233 a 236 C-1)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cleo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p

Bogotá, D.C, enero 25 de 2021

50N2021EE00459

Señores

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo electrónico: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA
NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 DE LA LEY 1437 de 2011,
COMUNICA**

Que mediante **AUTO No. 0069 de fecha 22-12-2020**, se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20620425 y 50N-20620549. EXP. AA 291 de 2020.**

Asunto: Proceso Hipotecario No.11001400303920180026500 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425, 50N-20620648 y 50N-20620549.

Por tratarse de un auto de trámite, contra el mismo no procede recurso alguno (*Artículo 75 Ibídem*). Sin embargo, le asiste la prerrogativa de constituirse como parte y hacer valer sus derechos, para tal efecto la petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 ibídem y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que pretenda hacer valer. (*Parágrafo Artículo 38 ibídem*).

Se allega con la presente comunicación texto íntegro del Auto inicialmente enunciado.



AMALIA TIRADO VARGAS

Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral.

Proyectó. Juan Manuel Rodríguez Lasso- Técnico Aditivo. *JMR*

Código

GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá D.C. Colombia**

Dirección: Calle 74 No. 13-40

Teléfono: PBX (1) 2492081

E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7099-1

Certificado N° GP 174-1

Pág. 2 - "Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549" Exp. AA291 de 2020.

Así mismo, se encuentra que mediante el turno de radicación **2017-31870** ingresó para su registro el oficio No.1075 del 05 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Floridablanca quien ordenaba a la Oficina de Registro la inscripción del Embargo Ejecutivo con Acción Personal, sobre el bien inmueble identificado con el folio 50N-20620549, de JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN contra el señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON. El citado oficio quedó debidamente registrado en la anotación No.11 del citado folio.

Posteriormente, mediante el turno de radicación **2018-31619** ingresó para su registro el oficio No.866 del 27 de abril de 2018, proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, quien ordenaba a la Oficina de Registro la inscripción del Embargo Ejecutivo con Acción Real, referencia No.20180026500 sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20620648, 50N-20620549 y 50N-20620425 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra el señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON.

El abogado calificador procedió a registrar en la anotación No.12 de los folios 50N-20620549 y 50N-20620425 y en la anotación No.13 del folio 50N-20620648 el embargo pero por error involuntario omitió cancelar de oficio el embargo ejecutivo con acción personal registrado en la anotación No.11 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620549 y 50N-20620425 y más aún cuando en la anotación número 6 de dichos folios de matrícula inmobiliaria se encuentra vigente Hipoteca constituida por el señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Posteriormente, ingresó para su registro el turno de radicación **2020-48372** del 24 de noviembre de 2020 que contiene el oficio No.63417 del 16 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, ordenando a esta oficina la cancelación de la medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Real dentro del proceso No.11001-40-03-0039-2018-00265-00 iniciado por Banco Davivienda S.A contra el señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON (Origen Juzgado 039 de Civil Municipal) con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620549, 50N-20620425 y 50N-20620648.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

AUTO 069 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folio de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549" Exp. AA291 de 2020.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014,

CONSIDERANDO QUE

Mediante oficio sin número de consecutivo de fecha 25 de noviembre de 2020, el abogado calificador con código ABOGA152 remitió al Grupo de Abogados Especializados el turno de documento **2020-48372** con el fin que se estudiara la real situación jurídica de los bienes inmuebles identificados con el folio 50N-20620425 y 50N-20620549, toda vez que estando vigente la medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Personal fue registrada la medida cautelar de Embargo Hipotecario y se omitió realizar la cancelación oficiosa del Embargo Ejecutivo con Acción Personal.

Revisado el sistema registral e Iris Documental se encuentra que mediante el turno de radicación **2017-84690** ingresó para su registro el oficio No.6125 del 06 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, que ordenaba a la Oficina de Registro la inscripción del Embargo Ejecutivo con Acción Personal No.2017-0161500, sobre el bien inmueble identificado con el folio 50N-20620425, de MARIA EUNICE ARDILA contra el señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON. El citado oficio quedó debidamente registrado en la anotación No.11 del folio en mención.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co**



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de pruebas y allegar la información que sea necesaria para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a:

1. MARIA EUNICE ARDILA no reposa dirección en el expediente.
2. JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON en la calle 168 No.8G-61 DP 124 de la ciudad de Bogotá.
3. JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del proceso ejecutivo No.11001400308520170161500 de María Eunice Ardila CC.41.718.166 contra Jairo Alberto Amaya Rincón CC.5.626.157 con relación al folio 50N-20620425 en la dirección de correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. BANCO DAVIVIENDA S.A en la dirección Avenida el Dorado 68C-61 P 10 de la ciudad de Bogotá.
5. JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA dentro del proceso ejecutivo hipotecario No.11001400303920180026500 del Banco Davivienda S.A Nit.8600343137 contra el señor Jairo Alberto Amaya Rincón CC.5.626.157 con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620648, 50N-20620425 y 50N-20620549.
6. JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN no reposa dirección dentro del expediente.
7. JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso ejecutivo adelantado por Juan Carlos Beltrán Merchán CC 91.227.698 contra el señor Jairo Alberto Amaya Rincón CC.5.626.157 con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20620549, radicación No.682764003062017018200 en la dirección de correo electrónico j06cmpalfloredablanca@notificacionesrj.gov.co o en la carrera 10 No.4-48 de Floridablanca, Santander.
8. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA dentro del proceso ejecutivo hipotecario No.11001400303920180026500 del Banco Davivienda S.A Nit.8600343137 contra el señor Jairo Alberto Amaya Rincón CC.5.626.157 con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620648, 50N-20620425 y 50N-20620549. (Origen Juzgado 39 Civil Municipal) en la dirección de correo electrónico

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° QP 174-1

Así mismo solicitaba a esta oficina el registro del Embargo de Remanentes dentro del proceso ejecutivo No.020-2018-00235 de Carmen Oliva Mogollón Portilla contra el señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON con relación a los mencionados bienes inmuebles, turno que fue remitido por el abogado calificador al área de Abogados Especializados.

Las circunstancias anteriores ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20620549 y 50N-20620425.

Si de esta actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el expediente No. 291 de 2020 como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado Nº 001 174-1

j9ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 10 No.14-33 Piso 1 de la ciudad de Bogotá.

9. CARMEN OLIVA MOGOLLON PORTILLA no reposa dirección dentro del expediente. Esto con el fin de que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (artículo 37 ibídem).

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 75 ibídem).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días de diciembre de 2020



AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal



AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

PROYECTÓ: PAMB, Profesional Especializada

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 - 135

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. IVAN GAMBOA DOMINGUEZ, el cual aporta el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S- 1097077.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$105.733.500; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

148

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:



Impreso en Bogotá D.C., a los 26 del mes de Enero de 2021

Elaboró Código 19330011

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 9C
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel. 2347600 - Info. Línea 195
www.alcaldia-bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastroobogota.gov.co

BOGOTÁ

Allego memorial avalúo

Ivan Gamboa Dominguez <igamboa4@hotmail.com>

Mar 02/02/2021 11:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

JUZ 9.pdf;

Att. Saludar

Adjunto remito memorial allegando AVALÚO de predio embargado y secuestrado de propiedad de ejecutados, dentro de ejecutivo # 11001 40 03 039 2009 00135 00. Juzgado Noveno (9) de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Despacho de origen: Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá.

De Usted,

IVÁN GAMBOA DOMÍNGUEZ
C C # 3.241.125 de Villapinzón
Calle 23 C # 69 F 65 In 34 Of 403 Bogotá
WhatsApp 301 438 3630
E-mail igamboa4@hotmail.com



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Martes Enero 26 de 2021 02:54:15 PM

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **DG 99 SUR 2B 46** - código postal **110541**. Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): **DG 99 SUR 2B 44 DG 98F BIS SUR 2B 47**. Identificado con cédula catastral : **US 54418** , Código de Sector : **002576580800000000**, Numero Predial Nacional : **110010125057600580008000000000**, Chip : **AAA0029BNXS** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA SUR** , Localidad : **USME** , Barrio : **SERRANIAS I**, Fecha incorporación : **02-03-1989** , Fecha de actualización : **31-12-2020**, vigencia formación : **2000**. Procesos de actualización : **2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 2

Propietarios

PEDRO PABLO SORA DOSA

RÓSALBA AGUIRRE DE SORA

T Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
C 19286581	50,000	2620	12/10/1993	40
C 51625406	50,000	2620	12/10/1993	40

Círculo :1 BOGOTÁ

Matrícula : 050S01097077

Propiedad : PARTICULAR

Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 1

Coefficiente P.H.

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	151.30	25

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
72.00	151.30	\$ 20,489,000	2021
72.00	151.30	\$ 20,041,000	2020
72.00	151.30	\$ 65,885,000	2019
72.00	151.30	\$ 54,054,000	2018
72.00	151.30	\$ 43,868,000	2017
72.00	151.30	\$ 37,020,000	2016
72.00	151.30	\$ 38,879,000	2015
72.00	151.30	\$ 39,933,000	2014

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.
Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Elaboró Código 19330011

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

BOGOTÁ

04

26 FEB 2021

Alcalde del Distrito de Bogotá
Código de Verificación
Bogotá, D.C.

IVAN GAMBOA DOMINGUEZ
Abogado

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	(3)
U	<i>lety</i>
RADICADO	
1498-42-9	

OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2

151

23016 18-FEB-'21 9:45

Señor

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Origen: **Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá**

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo singular **No. 11001 40 03 039 2009 00135 00**
De: **JAIRO BARRERO R. C. C. No. 91.360.459 de Landazury**
Vs: **PEDRO PABLO SORA DOSA. C. C. No. 19.286.581 de Bogotá, y**
ROSALBA AGUIRRE. C. C. No. 51.625.406.

IVAN GAMBOA DOMINGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con T. P. No. 70.685 del C. S. de la J., por medio de este escrito, y con fundamento en el artículo 444 del C. G. del P., me permito prestar el AVALÚO del predio de propiedad de los ejecutados, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, así:

De acuerdo con el # 4 del artículo 444 del C. G. P., el siguiente AVALÚO corresponde al avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.

Avalúo catastral \$ 70.489.000.00, mas el 50 % de dicho avalúo \$ 35.244.500.00.

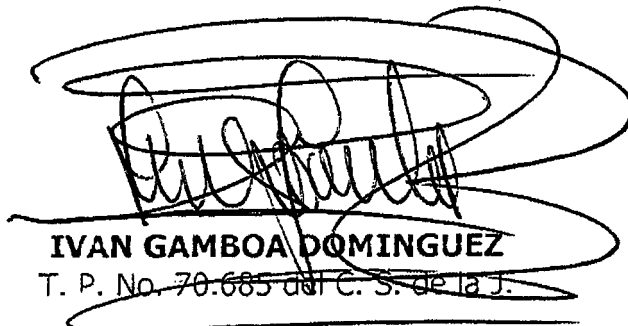
Total AVALÚO: **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 105.733.500.00) M/Cte.**

Solicito, una vez surtido el trámite anterior, se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la subasta pública, y se ordenen las publicaciones de ley.

ANEXO

Me permito anexar certificado catastral de avalúo, en dos (2) folios.

De Usted,


IVAN GAMBOA DOMINGUEZ
T. P. No. 70.685 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2015 - 645

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DIEGO GALLEGU MEJIA, donde solicita se expida nuevo despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro de los bienes muebles y enseres.

Como quiera que con auto del 1º de septiembre de 2016, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, se procederá a la actualización del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 1º de septiembre de 2016 y corregido por auto del 23 de enero de 2017 (fl. 19 y 21 -C-2), para la diligencia de secuestro se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 169, 225 y 113.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2015 - 645

Al Despacho la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DIEGO GALLEGU MEJIA (fl. 25 a 27 C-1), donde se surtió el traslado a folio 27 reverso.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 28 de febrero de 2021, **respecto al capital ordenado en el mandamiento de pago.**

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 4.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 2.074.324,57
Total Interes Mora	\$ 8.504.203,29
Total a pagar	\$ 15.078.527,86

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

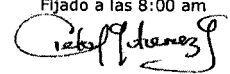
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.078.527,86), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

73/2015-645

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 08/04/2021
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/05/2011	31/05/2011	5	17,69	26,535	17,69	0,04%	\$4.500.000,00	\$4.500.000,00	\$10.043,03	\$10.043,03	\$0,00		\$0,00	\$4.510.043,03
01/06/2011	30/06/2011	30	17,69	26,535	17,69	0,04%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$60.258,16	\$70.301,19	\$0,00		\$0,00	\$4.570.301,19
01/07/2011	31/07/2011	31	18,63	27,945	18,63	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$65.308,63	\$135.609,82	\$0,00		\$0,00	\$4.635.609,82
01/08/2011	31/08/2011	31	18,63	27,945	18,63	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$65.308,63	\$200.918,44	\$0,00		\$0,00	\$4.700.918,44
01/09/2011	30/09/2011	30	18,63	27,945	18,63	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$63.201,90	\$264.120,34	\$0,00		\$0,00	\$4.764.120,34
01/10/2011	31/10/2011	31	19,39	29,085	19,39	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$67.750,48	\$331.870,83	\$0,00		\$0,00	\$4.831.870,83
01/11/2011	30/11/2011	30	19,39	29,085	19,39	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$65.564,98	\$397.435,81	\$0,00		\$0,00	\$4.897.435,81
01/12/2011	31/12/2011	31	19,39	29,085	19,39	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$67.750,48	\$465.186,30	\$0,00		\$0,00	\$4.965.186,30
01/01/2012	31/01/2012	31	19,92	29,88	19,92	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$69.444,20	\$534.630,50	\$0,00		\$0,00	\$5.034.630,50
01/02/2012	29/02/2012	29	19,92	29,88	19,92	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$64.963,93	\$599.594,43	\$0,00		\$0,00	\$5.099.594,43
01/03/2012	31/03/2012	31	19,92	29,88	19,92	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$69.444,20	\$669.038,63	\$0,00		\$0,00	\$5.169.038,63
01/04/2012	30/04/2012	30	20,52	30,78	20,52	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$69.050,93	\$738.089,56	\$0,00		\$0,00	\$5.238.089,56
01/05/2012	31/05/2012	31	20,52	30,78	20,52	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$71.352,63	\$809.442,18	\$0,00		\$0,00	\$5.309.442,18
01/06/2012	30/06/2012	30	20,52	30,78	20,52	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$69.050,93	\$878.493,12	\$0,00		\$0,00	\$5.378.493,12
01/07/2012	31/07/2012	31	20,86	31,29	20,86	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$72.429,87	\$950.922,99	\$0,00		\$0,00	\$5.450.922,99
01/08/2012	31/08/2012	31	20,86	31,29	20,86	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$72.429,87	\$1.023.352,86	\$0,00		\$0,00	\$5.523.352,86
01/09/2012	30/09/2012	30	20,86	31,29	20,86	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$70.093,42	\$1.093.446,28	\$0,00		\$0,00	\$5.593.446,28
01/10/2012	31/10/2012	31	20,89	31,335	20,89	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$72.524,78	\$1.165.971,05	\$0,00		\$0,00	\$5.665.971,05
01/11/2012	30/11/2012	30	20,89	31,335	20,89	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$70.185,27	\$1.236.156,32	\$0,00		\$0,00	\$5.736.156,32
01/12/2012	31/12/2012	31	20,89	31,335	20,89	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$72.524,78	\$1.308.681,10	\$0,00		\$0,00	\$5.808.681,10
01/01/2013	31/01/2013	31	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$72.081,68	\$1.380.762,78	\$0,00		\$0,00	\$5.880.762,78
01/02/2013	28/02/2013	28	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$65.106,04	\$1.445.868,81	\$0,00		\$0,00	\$5.945.868,81
01/03/2013	31/03/2013	31	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$72.081,68	\$1.517.950,49	\$0,00		\$0,00	\$6.017.950,49
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$70.001,56	\$1.587.952,05	\$0,00		\$0,00	\$6.087.952,05
01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$72.334,94	\$1.660.286,99	\$0,00		\$0,00	\$6.160.286,99
01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$70.001,56	\$1.730.288,55	\$0,00		\$0,00	\$6.230.288,55
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$70.781,10	\$1.801.069,64	\$0,00		\$0,00	\$6.301.069,64
01/08/2013	31/08/2013	31	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$70.781,10	\$1.871.850,74	\$0,00		\$0,00	\$6.371.850,74
01/09/2013	30/09/2013	30	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$68.497,84	\$1.940.348,58	\$0,00		\$0,00	\$6.440.348,58
01/10/2013	31/10/2013	31	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$69.220,93	\$2.009.569,51	\$0,00		\$0,00	\$6.509.569,51
01/11/2013	29/11/2013	29	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$64.755,06	\$2.074.324,57	\$0,00		\$0,00	\$6.574.324,57
30/11/2013	30/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$3.214,42	\$3.214,42	\$0,00	\$6.577.538,99
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$99.646,98	\$102.861,40	\$0,00	\$6.677.185,97
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$98.761,82	\$201.623,22	\$0,00	\$6.775.947,79
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$89.204,22	\$290.827,44	\$0,00	\$6.865.152,01
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$98.761,82	\$389.589,25	\$0,00	\$6.963.913,83
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$95.490,18	\$485.079,44	\$0,00	\$7.059.404,01
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$98.673,19	\$583.752,63	\$0,00	\$7.158.077,20
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$95.490,18	\$679.242,81	\$0,00	\$7.253.567,38
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.341,29	\$776.584,10	\$0,00	\$7.350.908,67
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.341,29	\$873.925,40	\$0,00	\$7.448.249,97
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.201,25	\$968.126,65	\$0,00	\$7.542.451,22
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$96.629,06	\$1.064.755,71	\$0,00	\$7.639.080,28

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

73/2015 - 645

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 08/04/2021
Juzgado 110014303009

01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$93.511,99	\$1.158.267,70	\$0,00	\$7.732.592,27
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$96.629,06	\$1.254.896,75	\$0,00	\$7.829.221,32
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$96.807,24	\$1.351.703,99	\$0,00	\$7.926.028,56
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$87.438,80	\$1.439.142,79	\$0,00	\$8.013.467,36
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$96.807,24	\$1.535.950,03	\$0,00	\$8.110.274,60
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.373,37	\$1.630.323,40	\$0,00	\$8.204.647,97
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.519,15	\$1.727.842,55	\$0,00	\$8.302.167,12
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.373,37	\$1.822.215,92	\$0,00	\$8.396.540,49
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.029,85	\$1.919.245,77	\$0,00	\$8.493.570,34
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.029,85	\$2.016.275,62	\$0,00	\$8.590.600,19
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$93.899,86	\$2.110.175,48	\$0,00	\$8.684.500,05
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.341,29	\$2.207.516,77	\$0,00	\$8.781.841,35
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.201,25	\$2.301.718,03	\$0,00	\$8.876.042,60
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.341,29	\$2.399.059,32	\$0,00	\$8.973.383,89
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$98.894,72	\$2.497.954,04	\$0,00	\$9.072.278,62
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$92.514,42	\$2.590.468,46	\$0,00	\$9.164.793,03
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$98.894,72	\$2.689.363,18	\$0,00	\$9.263.687,75
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$99.372,77	\$2.788.735,96	\$0,00	\$9.363.060,53
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$102.685,20	\$2.891.421,16	\$0,00	\$9.465.745,73
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$99.372,77	\$2.990.793,93	\$0,00	\$9.565.118,50
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$106.177,91	\$3.096.971,84	\$0,00	\$9.671.296,41
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$106.177,91	\$3.203.149,75	\$0,00	\$9.777.474,32
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$102.752,81	\$3.305.902,56	\$0,00	\$9.880.227,13
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$108.992,50	\$3.414.895,06	\$0,00	\$9.989.219,63
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$105.476,61	\$3.520.371,67	\$0,00	\$10.094.696,24
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$108.992,50	\$3.629.364,17	\$0,00	\$10.203.688,74
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$110.499,53	\$3.739.863,70	\$0,00	\$10.314.188,27
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$99.806,03	\$3.839.669,73	\$0,00	\$10.413.994,30
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$110.499,53	\$3.950.169,27	\$0,00	\$10.524.493,84
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$106.893,44	\$4.057.062,71	\$0,00	\$10.631.387,28
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$110.456,56	\$4.167.519,27	\$0,00	\$10.741.843,84
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$106.893,44	\$4.274.412,71	\$0,00	\$10.848.737,28
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$108.949,35	\$4.383.362,06	\$0,00	\$10.957.686,63
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$108.949,35	\$4.492.311,41	\$0,00	\$11.066.635,98
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$105.434,86	\$4.597.746,27	\$0,00	\$11.172.070,84
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$105.351,27	\$4.703.097,53	\$0,00	\$11.277.422,10
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$101.151,13	\$4.804.248,67	\$0,00	\$11.378.573,24
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$103.692,62	\$4.907.941,28	\$0,00	\$11.482.265,85
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$103.342,51	\$5.011.283,79	\$0,00	\$11.585.608,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.604,79	\$5.105.888,58	\$0,00	\$11.680.213,15
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$103.298,72	\$5.209.187,31	\$0,00	\$11.783.511,88
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$99.118,03	\$5.308.305,33	\$0,00	\$11.882.629,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$102.246,37	\$5.410.551,70	\$0,00	\$11.984.876,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$98.267,60	\$5.508.819,30	\$0,00	\$12.083.143,87
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$100.441,88	\$5.609.261,19	\$0,00	\$12.183.585,76



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/04/2021
Juzgado 110014303009

73/2015 - 645

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$100.044,64	\$5.709.305,82	\$0,00	\$12.283.630,39
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$96.261,40	\$5.805.567,22	\$0,00	\$12.379.891,79
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$98.673,19	\$5.904.240,41	\$0,00	\$12.478.564,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.889,24	\$5.999.129,65	\$0,00	\$12.573.454,22
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.652,48	\$6.096.782,13	\$0,00	\$12.671.106,70
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$96.584,50	\$6.193.366,63	\$0,00	\$12.767.691,20
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$89.404,27	\$6.282.770,90	\$0,00	\$12.857.095,47
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.519,15	\$6.380.290,05	\$0,00	\$12.954.614,62
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.158,21	\$6.474.448,26	\$0,00	\$13.048.772,83
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.385,77	\$6.571.834,02	\$0,00	\$13.146.158,59
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.072,11	\$6.665.906,14	\$0,00	\$13.240.230,71
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.118,86	\$6.763.025,00	\$0,00	\$13.337.349,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$97.296,82	\$6.860.321,82	\$0,00	\$13.434.646,39
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.158,21	\$6.954.480,03	\$0,00	\$13.528.804,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$96.317,03	\$7.050.797,07	\$0,00	\$13.625.121,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$92.907,83	\$7.143.704,90	\$0,00	\$13.718.029,47
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$95.468,84	\$7.239.173,74	\$0,00	\$13.813.498,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$94.842,65	\$7.334.016,38	\$0,00	\$13.908.340,96
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$89.936,13	\$7.423.952,52	\$0,00	\$13.998.277,09
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$95.647,56	\$7.519.600,08	\$0,00	\$14.093.924,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$91.436,48	\$7.611.036,56	\$0,00	\$14.185.361,13
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$92.237,49	\$7.703.274,05	\$0,00	\$14.277.598,62
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$88.956,65	\$7.792.230,70	\$0,00	\$14.366.555,27
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$91.921,87	\$7.884.152,57	\$0,00	\$14.458.477,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$92.687,92	\$7.976.840,49	\$0,00	\$14.551.165,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$89.959,28	\$8.066.799,77	\$0,00	\$14.641.124,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$91.786,53	\$8.158.586,30	\$0,00	\$14.732.910,87
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$87.732,39	\$8.246.318,69	\$0,00	\$14.820.643,26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$88.933,22	\$8.335.251,92	\$0,00	\$14.909.576,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$88.296,26	\$8.423.548,18	\$0,00	\$14.997.872,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$2.074.324,57	\$80.655,11	\$8.504.203,29	\$0,00	\$15.078.527,86

Capital	\$ 4.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 2.074.324,57
Total Interes Mora	\$ 8.504.203,29
Total a pagar	\$ 15.078.527,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 15.078.527,86

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2018 - 036

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por CATASTRO DISTRITAL, el cual da cuenta del avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N- 963874.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$44.943.000); para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado Nº 054 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Ligia González

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-182346

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 04 de marzo de 2021

Hora: 03:41:58 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0104NUTO	Cédula(s) catastral(es): A116 A9 26 32		
Código de sector catastral: 008415511300192009	Número predial nacional: 110010184011500510013901920009		
Nomenclatura:			
Dirección Principal: AK 11 116 70 GJ 32		Código postal: 110111	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Aspecto jurídico del predio.			
Soporte jurídico:			
Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento Notaria/Juzgado
050N00963874	COPIA ESCRITURA PUBL	5818	28/09/1995 6 SANTA FE DE BOGOTA
Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario. La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.			
Propietarios/Poseedores:			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad Porcentaje de copropiedad
1	SOCIEDAD EMPAKIT EK LIMITADA	N.I.T (Número de Id	1
Total propietarios: 1			
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área: 1.99		
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área: 12.00		
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 049	Descripción: PARQUEO CUBIERTO PH	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral:		\$29,962,000.00
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RB049	PARQUEO CUBIERTO PH	12.00
Avalúo vigencias anteriores:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:		\$29,771,000.00

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel. 2347600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



 Imagen quitada por el remitente.

 Imagen quitada por el remitente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

19 MAR 2021

18 MAR 2021

25458 5-MAR-'21 16:10

FW: UAECD 2021 EE 2950 (uaecd 2021 er 2454) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

56

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.

<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 15:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

UAECD 2021 EE 2950 (uaecd 2021 er 2454).pdf; 2021-182346.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA

CORDIAL SALUDO.

REMITO LO SOLICITADO.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Responder a: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>

Fecha: miércoles, 10 de febrero de 2021 a las 4:17 p. m.

Para: "Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C."

<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 2950 (uaecd 2021 er 2454) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Nuevo envío de: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>

Fecha de nuevo envío: miércoles, 10 de febrero de 2021 a las 4:17 p. m.

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 0790

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ (fl. 112 C1), además allega avalúo del inmueble cautelado del año 2021.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 112 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

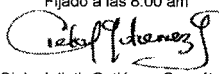
RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$77.365.180,57).

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$222.508.500.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

N.S.P.



Certificación Catastral

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 627 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,
parágrafo 3.

Radicación No. 86086

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Co-propiedad	Calidad de inscripción
1	VIRGLIO BELTRAN RODRIGUEZ	C	19210712		N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	2251	02/06/1993	****	08	050S40080171

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

EL RUBI LOS ARRAYANES - Código postal 110561

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 102111 00 27 000 000000
Cédula(s) Catastral(es): 1021110027000000000
CHIP: AAA0156KWZVI

Número Predial: 11001002105110000000270000000000

Destino Catastral: 81 AGROPECUARIO

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2): 62165.34
Total área de construcción: 70.00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$148,339,000	2021
2	\$144,018,000	2020
3	\$147,408,000	2019
4	\$151,498,000	2018
5	\$127,622,000	2017
6	\$124,753,000	2016
7	\$19,144,000	2015
8	\$18,586,000	2014
9	\$18,586,000	2013
10	\$18,586,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del ICGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias-Punto-de-Servicio-SUPACADE> TEL: 234 7600

EXPEDIDA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021

LICIA ELMIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

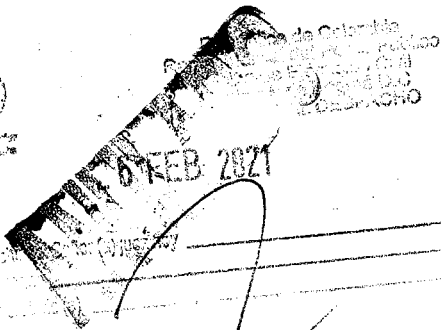
Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 64440E1616211

Av. Ora 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co





04



07

02 MAR 2021

FL-112-116

Al despacho del Señor (a) juez ney _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

116

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO
ARMANDO MUÑOZ
V.S.
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.
No. 2018.790
JUZGADO ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito presentar a su despacho el avalúo del inmueble objeto del proceso de la referencia con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2021	\$ 148'339. 000.00
AVALUO INCREMENTADO EN UN 50%	\$ 74'169. 500.00
TOTAL, AVALUO	\$ 222'508. 500.00

SON DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$ 222'508. 500.00).

Del señor Juez; Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
cel. 3153408940.
DIRECCION :Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.

2018 17-FEB-22 10:01

05-FEB-2021 10:01

0-67
letra
1365-214-9
lawracy
F3